

PROTOCOLO

**de Actuación para la Prevención y Atención de Actos de
Acoso, Discriminación, Violencia y Violencia de Género,**

en las instituciones que conforman el

GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA

CENTRO PEDAGÓGICO MANUEL ACOSTA S.C.

ESCUELA NORMAL PARA MAESTRAS DE EDUCACIÓN

PRIMARIA MAESTRO MANUEL ACOSTA S.C.

INSTITUTO MANUEL ACOSTA S.C.

ESCUELA MAETRO MANUEL ACOSTA S.C.

Con la finalidad de lograr un desarrollo escolar permanente de pleno respeto y libre de actos de acoso, discriminación, violencia e incluso, de violencia de género, en pro de una cultura que permita una vida actual y futura libre de ellos, se crea el presente PROTOCOLO DE ACTUACIÓN, a efecto de crear un proceso transparente y apegado a la norma en el que se vele por la integridad de sus partes y se someta a un cuerpo colegiado el conocimiento de las situaciones que se den en la materia, así como las resoluciones que para ello se tomen.

Este PROTOCOLO estará vigente en todas las escuelas, colegios e institutos que conforman y conformen en el futuro el GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA, que actualmente está compuesto por las siguientes: GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA, CENTRO PEDAGÓGICO MANUEL ACOSTA, ESCUELA NORMAL PARA MAESTRAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA MAESTRO MANUEL ACOSTA, INSTITUTO MANUEL ACOSTA y ESCUELA MANUEL ACOSTA..

Al ser una institución educativa privada y sin fines de lucro, este PROTOCOLO busca asegurar un ambiente de respeto a la dignidad y los derechos humanos en nuestra comunidad, entendiéndose por ella al alumnado, a los docentes, a los directivos, a los empleados administrativos y a todos los trabajadores, y a todos los que la integran, siempre con el objetivo de lograr un presente libre de acoso, discriminación, y violencia, incluida la violencia de género, no solo para éste momento, sino para el desarrollo y la vida futura de todos los que conforman la comunidad.

Al efecto declaramos desde ahora que en las instalaciones que conforman el GRUPO ESCOLAR MANUEL ACOSTA, así como en las relaciones entre sus alumnos, docentes, directivos, empleados administrativos y trabajadores, ya sea entre ellos o con las instituciones, NO SE PERMITE de ninguna manera el ACOSO, LA DISCRIMINACIÓN, LA VIOLENCIA, NI LA VIOLENCIA DE GÉNERO, estableciendo al efecto una política de CERO TOLERANCIA respecto a cualesquiera y todas las conductas inapropiadas que atentan contra la dignidad de las personas, por lo que se hace saber que en esos temas actuaremos con toda firmeza y apego a la normatividad ante cualquier acto o circunstancia en las que se evidencie el haber vulnerado la dignidad de cualquier persona, ya sea en nuestras instituciones, relacionada con la institución, o derivada de la actividad escolar misma, hasta donde la misma ley nos lo permita.

Para ello, el presente PROTOCOLO DE ACTUACIÓN constituye un plan de actuación inmediata por parte de nuestras instancias directivas escolares establecidas al efecto, para la prevención del ACOSO, la DISCRIMINACIÓN, la VIOLENCIA y la VIOLENCIA DE GÉNERO (entendiendo que ésta por su naturaleza es distinta de la anterior), así como atender y dar seguimiento a los casos que en esas materias sean dados a conocer o denunciados a nuestras autoridades, atención que será brindada de manera expedita, imparcial, transparente, con apego a la normatividad interna, a la ley y a los derechos humanos.

Este PROTOCOLO integra principios que atienden a la naturaleza genérica del acoso, la discriminación y la violencia, y específica de los casos de violencia de género, la cual es distinta por su especial naturaleza, buscando evitar la revictimización del agraviado, y dando valor preponderante a la información obtenida vía testimonio, pero siempre cuidando verificar en lo posible sus alcances y compaginándolo con la realidad conocida. Se busca así, mejorar la calidad de vida de posibles víctimas, al ofrecerles un ambiente seguro en su entorno de convivencia, estudio o trabajo.

Es sin embargo importante recordar que éste PROTOCOLO es un documento de carácter interno, y de aplicación limitada al ámbito de nuestra comunidad escolar, por lo que no tiene los alcances ni pretende sustituir los procedimientos legales y judiciales adecuados y necesarios para obtener la protección de la justicia y el castigo a los denunciados, si es procedente, por lo que se invita a las personas que decidan hacer uso de este PROTOCOLO, para DENUNCIAR SIEMPRE todos los casos de acoso, discriminación, violencia o violencia de género al interior de nuestra comunidad, pero también a que en caso de ameritarlo y según el caso específico, ACUDAN A DENUNCIAR LO CORRESPONDIENTE ante las autoridades investigadoras y judiciales pertinentes.

**PROTOCOLO
DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACTOS DE
ACOSO, DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL
GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA**

PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES

PARTE II: MEDIDAS DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: MEDIDAS DE PREVENCIÓN

**PARTE III: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN
VIOLENCIA O VIOLENCIA DE GÉNERO**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: ÓRGANOS Y AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS

SECCIÓN PRIMERA: LA UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (o UPAS)

SECCION SEGUNDA: EL COMITÉ DE ACTUACIÓN CONTRA ACTOS DE ACOSO,
DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO

SECCIÓN TERCERA: EL ÓRGANO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO

SECCIÓN PRIMERA: PRIMER CONTACTO Y ORIENTACIÓN

SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA

SECCIÓN TERCERA: INVESTIGACIÓN

SECCIÓN CUARTA: MEDIACIÓN

SECCIÓN QUINTA: AUDIENCIA DE DICTAMINACIÓN

CAPÍTULO IV: SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN Y/O DE ACUERDOS DE MEDIACIÓN

TRANSITORIOS

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACTOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA

PARTE I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL PROTOCOLO

El presente PROTOCOLO es de observancia general para todos los que integran de una u otra forma la comunidad del GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA (alumnado, docentes, autoridades escolares y empleados administrativos), y tiene por objeto dotar a todos ellos de una vida libre de actos de acoso, discriminación, violencia y violencia de género, previniendo, atendiendo, investigando y sancionando dichos actos, cuando lleguen a ocurrir entre integrantes de ella, a fin de que prevalezcan los principios y valores establecidos de respeto irrestricto a las personas y a sus derechos, que es parte de nuestra visión institucional.

ARTÍCULO 2.- POLÍTICA INSTITUCIONAL

GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA asume el compromiso de buscar activamente eliminar los actos de acoso, discriminación, violencia y violencia por motivo de género y promover el respeto y la igualdad de oportunidades y derechos entre las personas, mediante el desarrollo de

programas y actividades educativas y formativas, así como de investigación y vinculación en cuanto al respeto, la igualdad y a un ambiente libre de dichos actos, dando a conocer nuestra política y los derechos inherentes, y resaltando para el efecto los valores que han hecho grande a la civilización humana, como son el sentido humano, la visión global del mundo y los seres humanos, la integridad y el trabajo en equipo, para lograr, en las instalaciones de la institución un ambiente armónico que propicie el desarrollo personal y profesional libre de sus integrantes, de forma que además trascienda al diario vivir de cada uno de ellos en sus ámbitos personales presentes y futuros.

Para ser totalmente claros: **nuestra institución NO PERMITE actos de acoso, discriminación, violencia y violencia de género en nuestra comunidad escolar, ni en nuestras instalaciones, y en caso de cometerse estos, serán sancionados conforme al presente; por el contrario, nuestra institución busca dotar a todos los que conforman la comunidad escolar, de un medio ambiente libre de dichos actos, con ánimo de lograr un sano desarrollo de los integrantes de dicha comunidad, en nuestras instalaciones y fuera de ellas, ahora y en lo futuro,**

ARTÍCULO 3.- CONCEPTOS BÁSICOS:

Las conductas que sean calificadas como actos de acoso, discriminación, violencia y violencia de género serán consideradas como tal, de la siguiente manera:

3.1.- ACOSO:

Por **ACOSO** entendemos el hostigar intencionalmente a otra persona con una conducta repetitiva que tenga la intención de alarmarla, molestarla, atormentarla o aterrorizarla con actos para ello, que causen una amenaza creíble a la seguridad de la persona, de sus bienes o de su familia, aun cuando la conducta no se traduzca en una afectación material directa a esos bienes; por lo general esta conducta no se desarrolla entre iguales sino que la víctima ocupa una posición de inferioridad, bien ya sea jerárquica o de hecho (aun cuando sea de edad, de poder o de fuerza), respecto del agresor, en lo que se suele describir como una relación “asimétrica” entre el agredido y el agresor, señalando tres aspectos básicos para ello: la duración, la repetición y la relación asimétrica o desigual entre las dos partes del conflicto

3.2.- DISCRIMINACIÓN:

Por **DISCRIMINACIÓN** debemos entender toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el

idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. Discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien debería poder ejercerlo.

3.3.- VIOLENCIA:

Por **VIOLENCIA** entenderemos la acción de utilizar la fuerza y la intimidación para alcanzar un propósito, es una agresión física o verbal que se produce entre los miembros de la comunidad educativa en las instalaciones escolares o similares.

3.4.- VIOLENCIA DE GÉNERO:

Para efectos de este PROTOCOLO y de nuestras políticas al respecto, se entiende como acto de violencia de género a cualquier acto u omisión considerado como violento o discriminatorio por razón de género o sexo, realizado por una persona o un grupo de personas integrantes de la comunidad escolar a otro integrante(s) de la misma, que resulte en un daño físico, sexual, psicológico o moral para la víctima del acto.

La violencia de género implica una violación a los derechos humanos de la víctima, que perpetúa los estereotipos de género y que niega la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas; cualquier persona, sin importar su sexo, puede sufrir o incurrir en actos que configuran violencia de género.

Los siguientes conceptos se toman como indicadores para dismantelar lo que constituye un acto de violencia de género, entendiéndose que este a diferencia del “sexo”, se refiere al resto de los atributos que, social, histórica, cultural o geográficamente, se le han asignado a hombres y mujeres en nuestra sociedad.

Así, por “**SEXO**” se entiende a los cuerpos sexuados de las personas, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como “hombre” o “mujer”, y los lineamientos sociales y jurídicos sólo establecen la posibilidad de ser clasificado como hombre o mujer y el criterio que se utiliza es según los genitales que poseen, aun cuando hoy por hoy desde esa perspectiva biológica, ya se registra la existencia de las personas intersexuales.

Por el contrario, por “**GÉNERO**” debemos entender las características del aspecto social y cultural que se consideran identificadas como “masculinas” y “femeninas”, que pueden abarcar desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveedor - cuidadora), las actitudes que por lo general se les imputan a hombres o mujeres, como son la racionalidad, fortaleza y asertividad contra

la emotividad, solidaridad y paciencia, hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

ARTÍCULO 4.- OBSERVANCIA

4.1.- El conocimiento y observancia de este **PROTOCOLO** son obligatorios para todos los integrantes de la comunidad escolar (entendida como alumnos, docentes, directivos, y empleados administrativos e incluso visitantes), en cualquiera de los niveles de estudio que imparte el GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA. Esto incluye a aquellos que provengan de otras escuelas, desde el momento en que ingresen a nuestra institución o a nuestras instalaciones. En el caso de menores de edad, el conocimiento de este **PROTOCOLO** es obligatorio para quien ejerza la patria potestad sobre el, siendo obligación de quien la ejerza el promover la observancia del **PROTOCOLO** por parte de ellos. El desconocimiento de este **PROTOCOLO** no podrá ser invocado como excusa para incumplirlo o para evitar la aplicación de las sanciones correspondientes a su incumplimiento, conforme a la normatividad de la institución.

4.2.- La observancia del presente **PROTOCOLO** recae sobre terceros, siempre que las conductas no permitidas ocurran dentro de las instalaciones de GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA.

4.3.- Todos los artículos de este **PROTOCOLO** son aplicables a actos o eventos realizados en:

4.3.1.- Museos, parques, escuelas o instituciones educativas a las que asisten los integrantes del GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA como visitantes por parte de la escuela;

4.3.2.- Cualquier instalación bajo el control o uso del GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA.

4.3.3.- Cualquier actividad académica o curricular o que se efectúe dentro o fuera de los recintos del GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA, siempre y cuando sea una actividad oficialmente estipulada.

4.3.4.- Actividades organizadas por cualquier grupo estudiantil del GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA, ordenadas o supervisadas por éste, o a consecuencia de los estudios ordenados por los docentes a los alumnos.

4.3.5.- Actividades ajenas al GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA cuando el comportamiento del miembro de la comunidad escolar dañe el prestigio de la Institución o de su propia persona.

5.- No habrá excepciones a este **PROTOCOLO**.

6.- En todos los casos se hará un uso correcto del lenguaje en los procedimientos que surjan conforme al presente protocolo, entendiéndose por un uso correcto, aquel que conforme a los dictados de la lengua española debe hacerse; en los casos en que éste protocolo señale, por ejemplo, al “DENUNCIANTE”, al “DENUNCIADO”, al “TESTIGO”, a la “VÍCTIMA” o cuestiones similares, se entenderá que se refiere a la persona, con independencia de su sexo.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES

Para efectos del presente **PROTOCOLO**, se entenderá por:

5.1.- DENUNCIADO:

Se considera como tal al integrante de la comunidad escolar que presuntamente ha realizado uno o varios actos de acoso, discriminación, violencia y violencia de género, contra otra persona que es parte de la comunidad escolar.

5.2.- DENUNCIANTE:

Se considera como tal a la persona que presenta una denuncia contra otra persona integrante de la comunidad escolar, conforme lo previsto en el presente PROTOCOLO, por la supuesta comisión de uno o varios actos de acoso, discriminación, violencia y violencia de género.

5.3.- VÍCTIMA O PERSONA AGRAVIADA:

Se considera como tal a toda persona integrante de la comunidad escolar que, se demuestre ha sufrido uno o más actos de acoso, discriminación, violencia y/o violencia de género, efectuado por otra persona integrante de la comunidad escolar.

5.4.- UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS):

Se denominará **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO** (o **UPAS**), a la Unidad encargada en el GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA de prever la comisión de actos de acoso, discriminación, violencia y violencia de género, que también se encargará de atender a los denunciantes y a las posibles víctimas de ella, generar y encausar los procedimientos respectivos, y a dar seguimiento, en su caso, al cuidado y a las sanciones que pudieran emitirse al respecto.

5.5.- COMITÉ:

Se denominará como **COMITÉ**, al Comité de Actuación contra actos de acoso, discriminación, violencia y violencia de género en el GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA.

5.6.- ÓRGANO DISCIPLINARIO:

Se denominará como **ÓRGANO DISCIPLINARIO**, al organismo encargado de establecer las sanciones que corresponden, como resultado del dictamen que se emita respecto a los actos de acoso, discriminación, violencia y violencia de género, cuyo estudio se encomiende al **COMITÉ**.

5.7.- MEDIACIÓN:

Se denominará como **MEDIACIÓN** al mecanismo mediante el cual las partes alcanzan una solución satisfactoria de la controversia existente, derivada de una situación de actos de acoso, discriminación, violencia y violencia de género; dicho mecanismo siempre tendrá que ser adoptado en forma voluntaria por todos los involucrados en el caso, ya sea como **VÍCTIMA** o **DENUNCIADO**.

5.8.- MEDIADOR:

Se denominará como **MEDIADOR**, a la persona con conocimientos, estudios o calificaciones especiales para lograr acuerdos de voluntades entre dos partes en un conflicto, referido en este caso, a los actos materia de este **PROTOCOLO**.

5.9.- AUDIENCIA DE DICTAMINACIÓN:

Se denomina **AUDIENCIA DE DICTAMINACIÓN**, a la sesión en la que Comité analizará el caso planteado y las pruebas existentes, oyendo en su caso a las partes involucradas, y resolverá la denuncia y determinará si la conducta constituye o no un acto de acoso, discriminación, violencia y violencia de género.

5.10.- DENUNCIA:

Se entenderá por **DENUNCIA** a la queja presentada ante la **UPAS**, por medio de la cual se hace saber de la presunta comisión o realización de un acto de acoso, discriminación, violencia y violencia de género en el GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA.

5.11.- MEDIOS PROBATORIOS:

Como **MEDIOS PROBATORIOS** se entiende todos aquellos elementos de prueba o evidencia que en conjunto se constituye como un todo, y que analizado a la luz del sentido común, de la lógica, de la experiencia y de las normas aplicables, demuestra lo sucedido o las circunstancias en que se suscitó.

5.12.- ACTA:

Se entiende como **ACTA** el documento en el que se hace constar en forma resumida, las diversas circunstancias que se van presentando en un proceso de investigación y conocimiento de una **DENUNCIA**.

5.13.- RESOLUCIÓN:

Se entiende por **RESOLUCIÓN**, a la decisión documentada, ya sea de trámite o de fondo, la primera, que permite el seguimiento del proceso que prevé el **PROTOCOLO** respecto a una **DENUNCIA** de un acto de acoso, discriminación, violencia y violencia de género cometida en la institución, y la segunda, que resuelve el fondo de la cuestión planteada.

5.14.- SUPERIOR JERÁRQUICO:

Por **SUPERIOR JERÁRQUICO** se entiende al jefe directo o indirecto de los empleados, personal académico o administrativo de la institución; y en caso de alumnos, al Director del Nivel de Estudios o de Carrera.

5.15.- COMUNIDAD ESCOLAR:

Por **COMUNIDAD ESCOLAR** entenderemos al grupo de personas integrado por los alumnos, los docentes, los empleados administrativos y los directivos de todos o de cada uno de los niveles e instalaciones del GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA.

5.16.- INSTALACIONES:

Por **INSTALACIONES** entenderemos el espacio físico en uso legítimo del GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA, en que se encuentran ubicadas las escuelas en sus diferentes niveles; incluye todas las áreas que se encuentran en el mismo.

5.17.- ALUMNO O ESTUDIANTE:

Se entiende como **ALUMNO** o **ESTUDIANTE** a cualquier persona admitida como estudiante en cualquier curso de cualquier nivel educativo, ya sea presencial o en línea, en los niveles de educación impartidos por el GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA.

5.18.- PERSONAL DOCENTE O ADMINISTRATIVO:

Se entiende como **PERSONAL DOCENTE** a cualquier persona que esté contratada en cualquier forma por la institución para prestar servicios educativos en favor de los alumnos o estudiantes, y por **PERSONAL ADMINISTRATIVO** se entiende a cualquier persona contratada por la institución, que colabora en la prestación de los servicios educativos de cualquier manera, ya sea en áreas meramente administrativas, directivas u operativas.

5.19.- INSTITUCIONAL:

Por **INSTITUCIONAL** para efectos del presente **PROTOCOLO**, se entiende aquello que se relaciona con el GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA.

5.20.- MAYOR o MENOR DE EDAD:

Por **MAYOR DE EDAD** se entiende conforme a la legislación mexicana, a aquellas personas que han cumplido 18 años de edad o más, y por el contrario por **MENOR DE EDAD** se entiende a aquellos que no han llegado a esa edad mínima.

5.21.- PATRIA POTESTAD:

Por **PATRIA POTESTAD** se entiende al conjunto de derechos y obligaciones que la ley confiere a los padres o tutores de un menor o incapacitado. sobre sus personas y bienes, mientras no se hayan emancipado.

5.22.- PROHIBIDO:

Por **PROHIBIDO** se entienden todo aquel acto o conducta no permitidas por las costumbres, normas y reglamentos de la **INSTITUCIÓN**, o por las leyes o reglamentos vigentes en la República Mexicana o en el lugar donde se encuentren las instalaciones de la misma **INSTITUCIÓN**.

5.23.- GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA:

Por GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA entenderemos todas aquellas sociedades propietarias o poseedoras del derecho de dirigir y explotar las escuelas que son parte del grupo mismo. Por extensión, son todas las escuelas que son parte de esas sociedades, y son instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional de propiedad particular, afiliadas a las distintas autoridades educativas nacionales, con personalidad jurídica propia, que imparten educación con plena validez oficial, de acuerdo con los respectivos convenios o acuerdos celebrados con dichas autoridades educativas.

Actualmente lo constituyen:

5.23.1.- GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA

5.23.2.- CENTRO PEDAGÓGICO MANUEL ACOSTA

5.23.3.- ESCUELA NORMAL PARA MAESTRAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA MAESTRO MANUEL ACOSTA

5.23.4.- INSTITUTO MANUEL ACOSTA

5.23.5.- ESCUELA MANUEL ACOSTA

PARTE II MEDIDAS DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6. PREVENCIÓN

Las prevención tiene como objeto el establecer medidas para procurar y fomentar una cultura de entendimiento, respeto a la igualdad, incluso de género, y a la construcción de un ambiente no violento, a través del diseño e implementación de estrategias y programas que promuevan el conocimiento, comprensión y prevención del acoso, la discriminación, la violencia y la violencia de género, para evitar la comisión de dichos actos, con el fin de informar, sensibilizar, capacitar y formar a todos los y las integrantes de la comunidad escolar en esos temas, además de llevar a cabo el monitoreo y vigilancia del cumplimiento de dichas medidas, para asegurar su efectividad.

ARTÍCULO 7. AUTORIDAD A CARGO DE LA PREVENCIÓN

La **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)** será el órgano promotor y responsable de implementar las medidas de prevención consideradas en el presente PROTOCOLO.

ARTÍCULO 8. INFORME, EVALUACIÓN Y PLAN DE TRABAJO

La **UPAS** como autoridad responsable de la prevención deberá integrar un Informe Anual y un Plan de Trabajo para elaborar, difundir y seguimiento a la prevención de actos de violencia de género, y presentar anualmente un informe que evalúe las medidas de prevención ejecutadas, para coordinar un Plan de Trabajo anual que tenga como fin implementar nuevas medidas de prevención y dar continuidad a las ya implementadas, proponiendo las adecuaciones pertinentes.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 9. MEDIDAS DE PREVENCIÓN GENERALES

Son aquellas que se dirigen a dar a conocer, concientizar, sensibilizar, informar, prevenir y atender respecto a la prohibición de la realización de actos de acoso, discriminación, violencia y violencia de género en las instalaciones de nuestra institución, para todos los integrantes de la comunidad escolar,

haciéndoles saber también de la existencia de los mecanismos de atención respecto a ellos, y las sanciones que puede implicar su comisión.

ARTÍCULO 10. MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESPECÍFICAS

10.1.- Difundir entre la comunidad escolar la información pertinente y necesaria para señalar la prohibición de la comisión de actos de acoso, discriminación, violencia y violencia de género, su prevención, y los mecanismos de atención y denuncia de los mismos, a través del uso de los recursos tecnológicos, materiales impresos y medios de comunicación escolares; como primer acto específico de prevención, desde ahora se ordena colocar en un lugar visible del acceso a cada una de las instalaciones de GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA, la siguiente leyenda, en el tamaño, formato y colores necesarios para hacerla bien visible:

*“EN ESTA INSTITUCIÓN ESTÁ **PROHIBIDA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y VIOLENCIA DE GÉNERO,** Y LA VIOLACIÓN A ESA PROHIBICIÓN SERÁ SANCIONADA CONFORME A LAS NORMAS APLICABLES; EN CASO DE SER VÍCTIMA O HABER PRESENCIADO UNO DE LOS ACTOS REFERIDOS, TE INVITAMOS A PRESENTAR UNA DENUNCIA AL RESPECTO ANTE LA **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS),** PRESENCIALMENTE EN RIO PANUCO 71 CUAUHTEMOC CUAUHTEMOC CDMX 06500. O AL CORREO ELECTRÓNICO contabilidad@escuelamanuelacosta.edu.mx, O AL TELÉFONO 55 55 92 11 14, 55 57 03 26 20, 55 55 66 65 11 EXTENSIÓN 211”*

10.2.- Difundir una cultura de respeto e inclusión y capacitar a través de folletos, mensajes impresos o electrónicos, pláticas y cursos, a los y las integrantes de la comunidad escolar en temas de respeto, inclusión, equidad de género, acoso, discriminación, violencia y violencia de género, a todos los y las integrantes de la comunidad escolar.

10.3.- Realizar investigaciones periódicas para el fomento de la prevención de actos de acoso, discriminación, violencia y violencia de género, así como proyectos de investigación que ayuden a monitorear el estatus de la problemática en la comunidad escolar; contar con acervo bibliográfico sobre temas relacionados con el acoso, la igualdad, la equidad de género, la discriminación, la diversidad sexual y demás relativos, y organizar campañas de sensibilización respecto a las distintas problemáticas que al respecto de dichos temas se presentan.

10.4.- Brindar asesoría a los integrantes de la comunidad escolar sobre temas de acoso, discriminación, violencia y violencia de género, y de los procedimientos de este PROTOCOLO.

10.5.- Elaboración de informes estadísticos sobre la realización en la comunidad escolar de actos de acoso, discriminación, violencia y violencia de género, denuncias presentadas, resoluciones emitidas, para generar indicadores para poder realizar un análisis de éxito o la necesidad de aumentar en cantidad o calidad los esfuerzos en la materia, tanto en el área de prevención, como en la de seguimiento, y en su caso, la elaboración de un PLAN DE TRABAJO al respecto.

ARTÍCULO 11. AUTORIDAD A CARGO DE LA PREVENCIÓN

La **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO** (o **UPAS**) será el órgano promotor y responsable de implementar y monitorear las medidas de prevención implementadas.

ARTÍCULO 12. INFORME, EVALUACIÓN Y PLAN DE TRABAJO

La **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO** (o **UPAS**) elaborará y presentará anualmente el informe al que se refiere el artículo 10.5, informe que será presentado ante las autoridades de la comunidad escolar, en el que se evalúen las medidas de prevención tomadas y su efectividad, incluyendo los planes para mejorar aquellas que lo requieran o incluir nuevas medidas o modificaciones a las normas, si resulta necesario o conveniente. El seguimiento de las resoluciones, o planes de trabajo derivados del informe deberán ser ejecutados por la misma **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO** (o **UPAS**).

PARTE III

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de atención y seguimiento de casos materia del presente PROTOCOLO, se regirá bajo los siguientes principios básicos:

13.1.- RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA:

Se actuará siempre con respeto a los derechos humanos reconocidos en las leyes de nuestro país, otorgando el mayor respeto al libre desarrollo de la persona y a los principios de autodeterminación y derecho de una vida libre de violencia;

13.2.- CONFIDENCIALIDAD:

Se buscará por todos los medios proteger la información que se reciba. Las autoridades y las partes involucradas deberán cuidar la privacidad de la información personal de los involucrados en todas las etapas del procedimiento para proteger la intimidad de las personas; la información personal que se conozca solo será revelada a las personas involucradas en el procedimiento y únicamente respecto de la parte de ella que es indispensable que conozcan. Al inicio de la primera actuación en que comparezca alguna persona involucrada en el proceso, se le hará saber la obligación de confidencialidad, y se le requerirá asuma la obligación de ello, suscribiendo un compromiso al respecto. Quien quebrante la confidencialidad del proceso incurrirá en responsabilidad y se le aplicarán en su contra las sanciones que correspondan. Las declaraciones podrán ser videograbadas, haciendo siempre saber a las personas involucradas en la videograbación de ello, y recabando su consentimiento al efecto. Las videograbaciones deberán ser guardadas con el mayor cuidado.

13.3.- DILIGENCIA:

Todo el procedimiento deberá seguirse conforme a lo prescrito en este PROTOCOLO. Será obligación de las autoridades el conducirlo con la mayor diligencia, siguiendo una investigación exhaustiva de los hechos para encontrar la verdad histórica de los hechos, para en su caso, emitir una sanción proporcional y una reparación adecuada, siempre con la clara imagen de que se está actuando sobre una comunidad escolar; a la par, deberá buscarse prevenir y evitar el agravamiento de las situaciones.

13.4.- IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD:

Todo el procedimiento deberá ser conducido con total honestidad e imparcialidad, respetando a todas las personas que sean parte o tengan que acudir para cualquier situación como parte del procedimiento, independientemente de la razón de su presencia o comparecencia, evitando toda desigualdad y discriminación. Las apreciaciones y resoluciones deberán hacerse siempre en forma honesta. A la par, de encontrarse que en el proceso se han vertido afirmaciones, denuncias o declaraciones falsas, deberá sancionarse fuertemente a quienes así lo hagan, especialmente, de apreciarse que la falsedad se hizo con ánimo doloso; al efecto, la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO** (o **UPAS**) podrá solicitar al **ÓRGANO DISCIPLINARIO**, que establezca una sanción a la persona que haya incurrido en dicha conducta, con base en la gravedad del asunto.

13.5.- ACCESIBILIDAD Y CLARIDAD:

Todo el procedimiento deberá seguirse de forma entendible y asequible para todas las personas involucradas en él, las cuales deberán poder participar en igualdad de condiciones. La autoridad tendrá la obligación de aclarar cualquier duda que surja a los involucrados, explicando claramente los resultados de la investigación, la sanción emitida y sus consecuencias, a todos los involucrados en el proceso como parte.

13.6.- NO REVICTIMIZACIÓN:

La presunta víctima deberá ser tratada con respeto en todas sus formas, sin maltrato y sin trato diferenciado; se deberá buscar que tenga que efectuar la narrativa de los hechos de la denuncia, al menor número de personas posible, y el menor número de veces indispensable. En cualquier momento del procedimiento en que llegase a encontrarse alguna de las partes en estado de alteración la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO** (o **UPAS**) deberá proveer lo correspondiente para canalizar a esa persona para que reciba apoyo psicológico, médico o jurídico, según sea necesario.

13.7.- CONOCIMIENTO DE DERECHOS:

Siempre se le hará saber al DENUNCIANTE o a la VICTIMA, que el procedimiento efectuado conforme a este PROTOCOLO, no es un procedimiento oficial, encaminado a obtener un resarcimiento del daño, sino un apoyo en busca de su bienestar y equilibrio emocional, y de dotar a los integrantes de la comunidad escolar de espacios libres de acoso, discriminación, violencia o violencia de género, de modo tal que generen armonía dentro de la comunidad, pero que éste procedimiento no restringe sus derechos para presentar las denuncias o querellas que corresponda ante las autoridades gubernamentales competentes, y se le exhortará a acercarse a las mismas para ello.

La institución podrá, si así lo desea el DENUNCIANTE, acompañarle moralmente y brindarle sugerencias sobre profesionales que puedan asesorarle para realizar su denuncia o querrela oficial.

ARTÍCULO 14.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA Y PRESCRIPCIÓN:

La denuncia podrá presentarse dentro de los siguientes plazos:

14.1.- Por actos de **ACOSO**: Dentro de los 60 (sesenta) días contados a partir del momento en que se produzcan los hechos materia del mismo;

14.2.- Por actos de **DISCRIMINACIÓN**: Dentro de los 90 (noventa) días contados a partir del momento en que se produzcan los hechos materia del mismo;

14.3.- Por actos de **VIOLENCIA**: Dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir del momento en que se produzcan los hechos materia del mismo;

14.4.- Por actos de **VIOLENCIA DE GÉNERO**: Dentro de los 360 (trescientos sesenta) días contados a partir del momento en que se produzcan los hechos materia del mismo;

En todos los casos, si los actos fueren continuados, el plazo deberá contarse a partir del último incidente que se haya presentado.

Los plazos anteriores podrán ampliarse cuando, a juicio de la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO** (o **UPAS**), se demuestre que el denunciante estuvo en imposibilidad para presentar la denuncia dentro del término previsto.

Los plazos constaran de días naturales, en los casos en que el término del plazo sea día inhábil, se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

Las denuncias presentadas fuera de los plazos indicados, se entenderán caducados debido a la presunción de falta de interés o necesidad de la presunta víctima, únicamente para los efectos del PROTOCOLO.

ARTÍCULO 15.- PERSONAS QUE PUEDEN PRESENTAR LA DENUNCIA

La denuncia solo podrá presentarla:

15.1.- La persona agraviada, su padre, tutor o representante legal (en caso de menores de edad), siempre y cuando sean o hayan sido integrantes de la comunidad escolar del GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA.

15.2.- Cualquier persona que haya presenciado y le consten fehacientemente y sin lugar a dudas los hechos motivo de la denuncia, siempre y cuando sea parte de la comunidad escolar del GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA.

No se aceptarán denuncias anónimas ni de oídas.

ARTÍCULO 16.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO** (o **UPAS**) podrá otorgar las medidas de protección a su alcance, cuando lo solicite el denunciante o testigo, o cuando lo estime necesario, siempre que exista prueba plena de una agresión o de su posible consumación. Dichas medidas serán otorgadas por el tiempo indispensable para garantizar la seguridad del agraviado o del testigo, o para evitar la obstaculización del procedimiento.

Dentro de dichas se podrán encontrar las siguientes:

16.1.- La prohibición al DENUNCIADO de acercarse al DENUNCIANTE, o de mantener cualquier otro tipo de contacto a solas, dentro de las instalaciones del GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA.

16.2.- La reubicación del DENUNCIANTE de su lugar de trabajo, en el caso de que sea docente, empleado o personal administrativo del GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA, siempre y cuando ello resulte posible sin que implique modificación en sus funciones o salario;

ARTÍCULO 17.- IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Para otorgar una o varias medidas de protección, se deberán tomar en consideración los argumentos del solicitante o de cualquier persona afectada por dichas medidas, aplicando siempre el principio de proporcionalidad y considerando para ello los siguientes factores:

17.1.- La gravedad del incidente;

17.2.- La duración del incidente;

17.3.- La conducta (en cualquier de sus manifestaciones, verbal, gestual, física o si se realizó a través de medios electrónicos);

17.4.- La existencia o ausencia de antecedentes de actos similares, y;

17.5.- Las circunstancias que rodean el caso, como puede ser la existencia de una relación personal entre las partes, (ya sea de pareja, expareja, compañerismo, amistad, jerárquica, de poder o cualquiera similar) entre el DENUNCIANTE y el DENUNCIADO.

ARTÍCULO 18.- ACTAS Y RESOLUCIONES:

De toda comparecencia se levantará un acta escrita, resumiendo las circunstancias del caso, pero procurando transcribir textualmente los puntos esenciales; las resoluciones también se emitirán por escrito, razonándolas conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, fundándolas y motivándolas debidamente con base en las normas aplicables, y deberán ser notificados a las partes de manera personal o por los medios que determine el presente PROTOCOLO.

Toda acta o resolución deberá mencionar el número del expediente, la autoridad competente ante quien se levanta o que la emite, el lugar y la fecha en que se dicta, el nombre de las partes y deberá ser firmada por dicha autoridad y por los comparecientes.

Toda resolución surtirá efectos al día siguiente en que sea notificada, para determinar el cómputo de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 19.- NOTIFICACIONES

Las notificaciones se practicarán personalmente, en el correo electrónico que señalen las partes, o de la forma que la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO** (o **UPAS**) considere conveniente, siempre y cuando sea efectiva para los efectos de hacer saber al notificado del acto o resolución a notificarse, recabando la constancia respectiva. En caso de negativa a firmar de algún notificado, se asentará esa circunstancia, surtiendo en cualquier caso efectos la notificación desde el momento en que haya sido hecha.

El primer acuerdo del procedimiento así como la resolución final del dictamen, serán notificadas personalmente a las partes, recabando la constancia respectiva, a fin de corroborar que efectivamente fueron enterados de ello.

ARTÍCULO 20.- ELEMENTOS DE PRUEBA

Serán admitidos como medios de prueba, las testimoniales, entrevistas, grabaciones de audio o video, fotografías, mensajes emitidos vía electrónica, peritajes o cualquier otro medio probatorio distinto a los enunciados, pero que sean lícitos e idóneos al efecto; la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO** (o **UPAS**) determinará su admisión para proceder a su desahogo, vigilando el cumplimiento de los requisitos señalados, y podrán ser presentados en cualquier momento del proceso hasta antes de que se emita el dictamen correspondiente, excepto en la Audiencia misma. El costo de la obtención de los medios de prueba corresponderá a quien los pretenda ofrecer.

ARTÍCULO 21.- VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA.

Las pruebas rendidas deberán ser valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia; en el caso de tratarse el caso de violencia de género, la valoración se hará conforme a un estándar de valoración probatoria especializado en la materia, por lo que, la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO** (o **UPAS**) deberá considerar:

21.1.- Atender a la naturaleza de la violencia de género, la cual, por sus propias características, requiere medios de prueba distintos de otras conductas;

21.2.- Otorgar un valor preponderante a la información testimonial del DENUNCIANTE, dada la secrecía en que regularmente ocurren estas agresiones, lo que limita la existencia de pruebas gráficas o documentales;

21.3.- Evaluar razonablemente inconsistencias del relato del DENUNCIANTE, de conformidad con la naturaleza de los hechos, así como con otros factores que pueden presentarse, tales como lo

traumático de la situación, los obstáculos en la expresión, la intervención de terceros, o el uso de diferentes idiomas, lenguas o interpretaciones en las traducciones;

21.4.- Tomar en cuenta los elementos subjetivos de la persona denunciante, entre otros, la edad, la condición social o económica, el grado académico o la pertenencia a un grupo históricamente desaventajado, a fin de establecer la factibilidad del hecho y su impacto concreto;

21.5.- En caso de inconsistencias graves, se deberá buscar confirmar el dicho del DENUNCIANTE con las mayores pruebas posibles, incluso periciales

ARTÍCULO 22.- DERECHOS DE LOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO

Serán derechos en el procedimiento para cualquiera de los involucrados:

22.1.- Trato digno y sin discriminación, para toda persona que intervenga en el procedimiento;

22.2.- El DENUNCIANTE tendrá derecho a una presunción de veracidad, mientras no se demuestre lo contrario o surja una duda razonable respecto a las imputaciones;

22.3.- EL DENUNCIADO tendrá derecho a que se le dé a conocer el contenido integral de la denuncia, para la oportunidad e idoneidad de su defensa; la persona que sea denunciada o se repute como presunta responsable tendrá el derecho de a la presunción de inocencia, hasta que se demuestre lo contrario;

22.4.- Todos los que intervengan en el procedimiento tendrán derecho irrestricto a que la información que en él vierten, sea tratada como confidencial, incluidos sus datos personales, con excepción de lo previsto por las leyes vigentes en la materia.

22.5.- Todos los que intervengan en el procedimiento tendrán derecho a la protección de su integridad, a no ser sujetos a intimidación, persecución, discriminación o represalias. En caso de que se produzca alguna de estas conductas, se adoptarán las medidas correspondientes contra quienes las lleven a cabo. El agraviado tendrá derecho a solicitar las medidas de protección establecidas en el presente PROTOCOLO, así como a que se la proporcione atención médica, psicológica o jurídica, cuando así corresponda.

22.6.- Todos los que intervengan en el proceso tendrán derecho a que el procedimiento se lleva a cabo con total imparcialidad, de forma expedita y eficaz, dentro de los plazos establecidos y sin dilaciones injustificadas. Siempre se buscará oír a las partes en igualdad de circunstancias, proporcionándoles la información del desarrollo del procedimiento que requieran, cuando lo soliciten.

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIÓN DE TERCEROS

Siempre cuidando el respeto a los derechos humanos y libertades de las personas, todo integrante de la comunidad escolar tendrá la obligación de colaborar en el procedimiento aportando aquellos conocimientos relacionados con la investigación que posea, cuando se le requiera, cuando sea necesario, o cuando tenga conocimiento de que se requiere de ello.

ARTÍCULO 24.- INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de una o varias disposiciones del presente PROTOCOLO, a juicio de la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (o UPAS)**, se dará vista a las autoridades escolares correspondientes para que se determine la sanción respectiva.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS Y AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS

SECCIÓN PRIMERA

LA UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (o UPAS)

ARTÍCULO 25.- COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (o UPAS):

La **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (o UPAS)** es competente, conforme a las disposiciones del presente PROTOCOLO y con los límites que el mismo marca, respecto a la etapa de orientación, denuncia, investigación y seguimiento de las medidas de protección, dictamen y acuerdos de Mediación que se lleguen a requerir, en torno a casos de acoso, discriminación, violencia o violencia de género, y será el órgano representativo del mismo, encargado de darle publicidad máxima y de elaborar y realizar las estrategias y planes de trabajo necesarios para la prevención de actos de violencia de género.

ARTÍCULO 26.- INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN:

La **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (o UPAS)** estará integrada por:

26.1.- Una persona encargada de la ejecución del presente PROTOCOLO;

26.2.- Las demás personas que se consideren indispensables para la realización de las funciones de la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO** (o **UPAS**), y que se determinen conforme al presupuesto.

ARTÍCULO 27.- DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN:

Los integrantes de la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO** (o **UPAS**) deberán:

27.1.- Gozar de buena reputación;

27.2.- Tener capacitación en los temas de equidad de género, mediante grados escolares, especializaciones, diplomados, curso de capacitación y/o cualquier similar.

ARTÍCULO 28.- ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (O UPAS) RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO:

La **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO** (o **UPAS**) tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

28.1.- Implementar las medidas de prevención previstas en el PARTE II de este **PROTOCOLO**,

28.2.- Brindar orientación a quienes lo soliciten, respecto los derechos humanos de las personas enfocados a las cuestiones de acoso, discriminación, violencia o violencia de género, así como respecto al **PROTOCOLO** mismo, al procedimiento y las atribuciones que como su ejecutante les compete;

28.3.- Recibir las denuncias que se le presenten de manera escrita sobre hechos que puedan constituir una conducta de acoso, discriminación, violencia o violencia de género;

28.4.- Integrar el expediente preliminar y asignar el número de caso con el que se identificará la denuncia durante todo el procedimiento.

28.5.- Efectuar las investigaciones que correspondan, pudiendo realizar entrevistas a quienes considere necesario para esclarecimiento de la verdad, determinar la procedencia y admisibilidad de los elementos de prueba que ambas partes que participen en el procedimiento presenten, y recibir las pruebas que se presenten, para determinar la procedencia o la improcedencia provisional de la denuncia;

28.6.- Elaborar las actas correspondientes según la etapa del procedimiento, y emitir las resoluciones que de ello surjan;

28.7.- En caso de así corresponder conforme a las averiguaciones que se hagan y pruebas que se recaben, desechar la presentación de la denuncia de conformidad con lo previsto en el presente **PROTOCOLO**;

28.8.- Efectuar las notificaciones necesarias a las partes involucradas en el procedimiento, según la etapa correspondiente y de conformidad con las disposiciones previstas en el presente;

28.9.- Ordenar la aplicación y ejecución de las medidas de prevención y protección necesarias, a solicitud de la persona denunciante o testigo, o las que a su propio juicio considere necesarias y procedentes de acuerdo con lo previsto en las disposiciones del presente **PROTOCOLO**;

28.10.- Dar a conocer la posible solución de la denuncia a través de la mediación, cuando así se considere pertinente, siempre y cuando no se vean afectados los derechos del **DENUNCIANTE**, ni exista posibilidad de coerción alguna sobre cualquiera de las partes para ello, y ambas estén de acuerdo con así hacerlo;

28.11.- Una vez concluida la investigación, poner el expediente de las denuncias que resulten provisionalmente procedentes a disposición del **COMITÉ** y presentar los casos respectivos en la Audiencia que al efecto se convoque;

28.12.- Nombrar a las personas que integrarán el **COMITÉ**;

28.13.- Comunicar a las partes, y cuando proceda al **COMITÉ**, los hechos investigados así como los datos de prueba que los sustenten;

28.14.- Participar en el procedimiento y audiencia ante el **COMITÉ**, representando los intereses legítimos de ambas partes;

28.15.- Presentar al **ÓRGANO DISCIPLINARIO** el dictamen realizado por el **COMITÉ** respecto al expediente en concreto, para que éste determine las sanciones correspondientes, si las hubiera;

28.16.- Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones impuestas por el **ÓRGANO DISCIPLINARIO**;

28.17.- Cuidar en todo momento por la prevalencia de la confidencialidad del procedimiento;

28.18.- Orientar al **DENUNCIANTE**, dentro de la medida de sus posibilidades, respecto a sus derechos;

SECCION SEGUNDA

EL COMITÉ DE ACTUACIÓN CONTRA ACTOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 29. COMPETENCIA DEL COMITÉ

El Comité de Actuación Contra Actos de Acoso, Discriminación, Violencia y Violencia de Género (en lo sucesivo **EL COMITÉ**), es el órgano colegiado competente, conforme a las disposiciones del presente **PROTOCOLO**, para conocer de la denuncia presentada, integrada en su caso con los actos de investigación o pruebas recabadas, en la Audiencia que al efecto se señale, en la cual conocerá de los casos de Actos de Acoso, Discriminación, Violencia y Violencia de Género que se presenten mediante las denuncias, los actos de investigación y las pruebas aportadas o recabadas, y determinará si se actualiza o no la conducta denunciada, emitiendo el Dictamen que corresponda.

ARTÍCULO 30. FACULTADES DEL COMITÉ

El **COMITÉ** tiene las siguientes facultades y atribuciones:

30.1.- Conformarse para participar en la Audiencia, y escuchar en ella con toda diligencia y cuidado la presentación del expediente, analizando a profundidad las pruebas y cuestiones que a su conocimiento se someten, a la luz del sentido común, la sana crítica, la experiencia y las normas aplicables;

30.2.- Evaluar los elementos probatorios que se acompañen al expediente, y en su caso, solicitar elementos adicionales que consideren necesarios para la emisión del dictamen;

30.3.- Emitir la resolución correspondiente sobre los asuntos sometidos a su conocimiento y consideración de acuerdo a los principios del procedimiento, dentro de los términos previstos en el presente **PROTOCOLO**;

30.4.- En los casos en los que NO se acredite la conducta denunciada, o que se considere que la misma no infringe las normas aplicables, dictar medidas que permitan la sana convivencia entre las partes;

30.5.- En los casos en los que SI se acredite la conducta denunciada o de la denuncia resulte alguna otra que sea igualmente violatoria de las normas respectivas materia del presente **PROTOCOLO**, emitir la recomendación correspondiente al **ÓRGANO DISCIPLINARIO**, respecto a las sanciones y medidas que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 31. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ:

El **COMITÉ** se conformará por tres personas y dos suplentes, todos integrantes del personal directivo, docente o administrativo de **GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA** nombradas por la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)**, que deberán ser personas de reconocida moral, comportamiento y solvencia, de las cuales se procurará que cuando menos una tenga estudios, instrucción, carrera afín o especialización en materia de Acoso, Discriminación, Violencia y Violencia de Género, y especialmente con los criterios de análisis y estudio de ésta última con los criterios aplicables de perspectiva de género; deberá además estar asistido por una Psicóloga o una experta en temas de género.

Todos los integrantes del **COMITÉ** serán nombrados por la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)**. En caso de haber conflicto de intereses, se sustituirá al miembro correspondiente.

De las tres personas que conforman el **COMITÉ**, se nombrará un presidente que dirigirá los debates y que tendrá voto de calidad en caso de empate en cuanto a las decisiones a tomar.

Los integrantes durarán en su cargo un año mínimo, y podrán ser nuevamente nombrados en el mismo. En caso de que alguno de sus miembros deje de pertenecer a la plantilla de **GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA**, la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)** designará a uno de los suplentes en su lugar, y a la par, designará un nuevo suplente.

Los suplentes cubrirán las faltas ocasionales que llegasen a afectar a los miembros del **COMITÉ**, de forma tal que siempre sesionen mínimo tres de ellos.

GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA otorgará al **COMITÉ** un lugar adecuado para llevar a cabo las audiencias dentro de las instalaciones, con espacio y privacidad suficiente al efecto, así como los implementos materiales necesarios para llevarla a cabo la audiencia y las sesiones necesarias, y elaborar las actas respectivas.

SECCIÓN TERCERA

EL ÓRGANO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 32. COMPETENCIA DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO

Conforme a las disposiciones contenidas en el presente **PROTOCOLO**, el **ÓRGANO DISCIPLINARIO** será competente para imponer la sanción según la resolución que emita el **COMITÉ**, y atendiendo a

sus recomendaciones. El **ÓRGANO DISCIPLINARIO** siempre será la Dirección General del **GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA**, junto con el Director de la institución donde se hayan dado los hechos motivo de la denuncia.

ARTÍCULO 33. FACULTADES DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO

El **ÓRGANO DISCIPLINARIO** tendrá las siguientes obligaciones, atribuciones y facultades:

33.1.- Estudiar el dictamen emitido por el **COMITÉ** respecto al procedimiento;

33.2.- Tomar en consideración las recomendaciones realizadas por el **COMITÉ** respecto a las sanciones y medidas que se consideran pertinentes respecto al expediente;

33.3.- Determinar la sanción pertinente de acuerdo a los hechos acreditados de la **DENUNCIA**, de conformidad con el dictamen emitido por el **COMITÉ**, así como a la normativa interna aplicable;

33.4.- En caso de proceder, ordenar la aplicación y ejecución de medidas de protección, de manera adicional a las impuestas por la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)**, dentro de los términos del presente **PROTOCOLO**;

33.5.- Siempre será obligación del **ÓRGANO DISCIPLINARIO** el conocer las recomendaciones del **COMITÉ**, sin embargo, el atender a ellas es prerrogativa y responsabilidad del **ÓRGANO DISCIPLINARIO**, quien podrá modificarlas o implementarlas de cualquier forma de acuerdo con los procesos internos y la normativa correspondiente de cada etapa educativa de la institución.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

PRIMER CONTACTO Y ORIENTACIÓN

ARTÍCULO 34. PRIMER CONTACTO:

La etapa de orientación es potestativa a elección de la **VÍCTIMA**, y es el primer contacto que todo integrante de la comunidad escolar puede tener con el **GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA** respecto a la prevención, atención y sanción de Actos de Acoso, Discriminación, Violencia y Violencia de Género.

El primer contacto podrá ser por cualquiera de las siguientes vías:

34.1.- Presencial, acudiendo a la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)**;

34.2.- Vía correo electrónico, a través de la dirección que la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)** disponga al efecto.

34.3.- Vía telefónica, a través de la extensión de la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)**.

Cualquier persona de la comunidad escolar podrá llevar a cabo este primer contacto, incluyendo familiares de la persona afectada, posible futuro denunciante.

En esta etapa no es necesario recabar información específica de quien solicita orientación, únicamente se registrarán los siguientes datos generales, del posible afectado:

A.- Edad;

B.- Género;

C.- Tipo de vinculación con la institución;

D.- Nivel educativo y escuela o área de trabajo que le corresponde.

Esta información general se requerirá para el control, estadísticas y el estudio de la violencia de género en el GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA a fin de realizar programas respectivos de prevención de acuerdo a lo previsto en el presente PROTOCOLO.

ARTÍCULO 35. OBJETO DE LA ORIENTACIÓN:

La etapa de orientación tendrá como objeto:

35.1.- Hacer saber a las personas que lo requieran sobre que actos o conductas se consideran como de Acoso, Discriminación, Violencia y Violencia de Género conforme a las políticas institucionales en materia de género y a la normatividad aplicable;

35.2.- Hacer conocer a las personas que lo requieran, el procedimiento previsto en el presente PROTOCOLO, incluyendo las diferentes alternativas de solución existentes al interior del **GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA**;

35.3.- Remitir a las presuntas **VICTIMAS** para proporcionarles el apoyo médico o psicológico que puedan requerir, de la manera más expedita posible, en caso de que así lo soliciten o cuando a juicio de la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)** se considere oportuno.

35.4.- Invitar a las personas a realizar la denuncia ante autoridades correspondientes

ARTÍCULO 36.- SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

La **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)** concentrará la información de quienes acudan a la etapa de orientación, a fin de llevar un registro de las orientaciones brindadas, para integrar un reporte anual.

SECCIÓN SEGUNDA

PRESENTACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 37. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

Agotada o no la orientación, toda **DENUNCIA** deberá ser presentada ante la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)**, dentro de los plazos previstos en el presente **PROTOCOLO**, y podrán presentarse verbalmente o por escrito. Si se presentan verbalmente se levantará un acta de ellas; si son por escrito, deberán contener los requisitos siguientes:

37.1.- Nombre completo del **DENUNCIANTE**;

37.2.- Número de identificación oficial del **DENUNCIANTE**;

37.3.- Vinculación del **DENUNCIANTE** con el GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA;

37.4.- Edad y género del **DENUNCIANTE**;

37.5.- Correo electrónico del **DENUNCIANTE**, para oír y recibir notificaciones;

37.6.- Nombre completo del presunto responsable o denunciado, o si es el caso, indicar que lo desconoce.

37.7.- Vinculación del presunto responsable con el GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA;

37.8.- Narración de los hechos y actos relacionados con la **DENUNCIA**, precisando el modo, lugar, la fecha y hora en la que acontecieron, así como las circunstancias relacionadas, como lo es quienes se encontraban presentes, de haber alguien en ese caso;

37.9.- Elementos probatorios relacionados con la **DENUNCIA**, incluyendo el nombre y ubicación de los testigos, en caso de que los hubiere;

37.10.- Firma del **DENUNCIANTE**;

37.11.- En caso de que el **DENUNCIANTE** sea una persona distinta de la presunta víctima o agredido, se deberán recabar los puntos 37.1 a 37.5 que anteceden.

En caso de **DENUNCIA** verbal, al comparecer ante la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)**, se deberán recabar los mismos datos antes detallados, llenando un formato institucional que contenga todos esos elementos y que deberá elaborar y tener a disposición la citada **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)**.

No se dará trámite alguno a ninguna **DENUNCIA** que no cumpla los requisitos anteriores en cualquiera de ambos supuestos.

ARTICULO 38.- ADMISIÓN Y TRÁMITE DE LA DENUNCIA

38.1.- La **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)** contará con un plazo de tres días hábiles para admitir, desechar o prevenir la presentación de la denuncia.

Se decretará una prevención, cuando la **DENUNCIA** no reúna los requisitos previstos en el artículo que antecede. En caso de prevención, se explicará claramente y por escrito al **DENUNCIANTE** las deficiencias de la **DENUNCIA**, y se le requerirá para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la prevención, subsane las mismas por escrito.

En caso de no desahogarse la prevención en tiempo y forma, la denuncia se tendrá por no presentada y se desechará, quedando a salvo los derechos del **DENUNCIANTE** para que la **DENUNCIA** pueda presentarse de nueva cuenta cuando así lo desee, siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos previstos en el presente **PROTOCOLO**.

La denuncia se desechará cuando, a criterio de la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)**, no se acreditan actos que se señalen o cuando estos no constituyan Actos de Acoso, Discriminación, Violencia y Violencia de Género conforme a la normatividad aplicable.

De lo contrario, se admitirá y dará trámite a la misma.

38.2.- De toda **DENUNCIA** se integrará un expediente por la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)**, asignándole un número de registro, que le deberá proporcionar al **DENUNCIANTE**, haciéndole saber que se guardará la confidencialidad de la misma, así como los derechos que le asisten a él y a la presunta víctima o agraviado, así como las medidas precautorias provisionales que se tomarán para salvaguardar su integridad y seguridad, de las previstas en el presente **PROTOCOLO**.

38.3.- Por consiguiente, admitida la **DENUNCIA**, la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)** dictará las medidas de protección que considere pertinentes y notificará al presunto responsable o denunciado de la denuncia y de las medidas provisionales impuestas, para que las respete de inmediato y dé contestación a los hechos planteados en la denuncia dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación. Los plazos podrán variar dependiendo de la naturaleza del caso, pero siempre que varíen será por disposición o acuerdo expreso al respecto de la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)**.

ARTICULO 39.- CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA

La contestación o manifestaciones en torno a la **DENUNCIA** por parte del presunto responsable o denunciado deberá efectuarse por escrito y deberá contener, cuando menos:

- 39.1.-** Nombre completo del presunto responsable o denunciado;
- 39.2.-** La contestación o pronunciamiento del denunciado en torno a los hechos;
- 39.3.-** Los elementos probatorios que el denunciado ofrezca respecto a la denuncia, de considerarlos necesarios;
- 39.4.-** La fecha en que se formula la contestación y la firma del denunciado compareciente.

En caso de que el denunciado no conteste o se pronuncie en torno a la denuncia, la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)** emitirá un acuerdo iniciando la etapa de investigación, del cual se hará sabedor al denunciado y al denunciante.

SECCIÓN TERCERA

INVESTIGACIÓN

ARTICULO 40.- FACULTADES DE INVESTIGACIÓN:

La **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)** tendrá la facultad discrecional de investigar los hechos denunciados por cualesquiera medios a su alcance, a fin de recabar la información que considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos que reputa la denuncia, con la sola limitante de que éstos sean lícitos y no se encuentren prohibidos en forma expresa.

La investigación deberá desarrollarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)** podrá ampliar ese plazo por un máximo similar, cuando así lo estime conveniente, emitiendo un acuerdo debidamente fundado y motivado al respecto. Al concluir dicho plazo, la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)** deberá emitir resolución definiendo si convocará al **COMITÉ**, buscará resolver la cuestión planteada bajo la vía de la mediación, o decretará desestimada la denuncia.

En caso de que la resolución sea convocar al **COMITÉ** o buscar la mediación, la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)** deberá fijar y señalar fecha para la Audiencia dentro de los 15 días siguientes para una u otra cosa.

SECCIÓN CUARTA

MEDIACIÓN

ARTÍCULO 41.- CONVOCATORIA A MEDIACIÓN

Una vez concluida la investigación, en los casos que a juicio de la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)**, la mediación sea una solución adecuada y oportuna, se dará a conocer al **DENUNCIANTE** o agraviado las implicaciones de la misma, así como los motivos por los cuales se considera adecuada su utilización, a fin de que ésta decida si opta o no por ella. Por otro lado, si el **DENUNCIANTE** o el presunto responsable solicitan a la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)** una mediación, ésta dará a conocer del hecho a la contraria, sometiendo a su aceptación la misma, y convocando la reunión al efecto.

ARTÍCULO 42.- DEL MEDIADOR

La persona que funja como mediador deberá tener capacitación en materia de formas alternativas de solución de conflictos, manejo de situaciones críticas o conflictivas y técnicas de negociación, la cual deberá de ser comprobable a través de título, diplomado, curso de capacitación o relativos.

ARTÍCULO 43.- DE LA MEDIACIÓN

No habrá lugar a la mediación cuando la denuncia involucre alguna de las siguientes circunstancias:

- 43.1.-** Aproximaciones sexuales con personas menores de edad;
- 43.2.-** Aproximaciones sexuales entre personas desconocidas;
- 43.3.-** Preexistencia de situaciones similares en las que haya estado involucrado el mismo presunto responsable;
- 43.4.-** Cuando los incidentes de Actos de Acoso, Discriminación, Violencia y Violencia de Género, sin importar si son de naturaleza distinta, se hayan repetido más de una vez, o vayan en escalada;
- 43.5.-** Cuando se trate de actos que puedan constituir posibles delitos que se persigan de oficio;
- 43.6.-** En las demás situaciones que, a juicio de la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)**, por la naturaleza del caso no puede darse la mediación.

ARTÍCULO 44.- INTEGRANTES DE LA SESIÓN DE MEDIACIÓN Y SU DESARROLLO:

La mediación tendrá como lugar de sesión un espacio dentro las Instalaciones que el GRUPO ESCOLAR MAESTRO MANUEL ACOSTA proporcionará para la realización de dichos fines.

A la sesión de mediación solo podrán asistir:

- 44.1.-** El **DENUNCIANTE** o presunta víctima o agraviada;
- 44.2.-** El presunto responsable denunciado;

44.3.- El superior jerárquico de las partes;

44.4.- El mediador;

44.5.- Un integrante de la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)**.

De toda mediación se levantará un acta detallando el lugar donde se efectúa, el expediente en torno al que se hace, los comparecientes, un resumen de las cuestiones expuestas y un detalle de los acuerdos alcanzados, cuando así se logre. En estos casos, efectuada la mediación, las partes de común acuerdo, firmarán un documento mediante el cual establezcan los compromisos mutuos y la forma de cumplimiento de los mismos, que permitan dar fin a la situación de la denuncia, firmando como testigos del mismo los demás comparecientes.

ARTÍCULO 45.- SEGUIMIENTO O FALTA DE CONVENIO

Una vez firmado el acuerdo entre las partes, se deberá dar seguimiento al mismo, en términos de lo establecido en el presente **PROTOCOLO**.

Por otro lado, en caso de que las partes no logren un acuerdo, o que a criterio de alguna de las partes, o de la misma **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)**, no existan condiciones para llevar a cabo la mediación, ésta procederá al estudio y análisis respecto a la continuidad del procedimiento para su presentación ante el **COMITÉ**; en éste caso, la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)** emitirá el acuerdo señalando la fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia de Dictaminación ante el **COMITÉ**, la cual deberá de ser dentro de los 15 días hábiles siguientes, notificando de ella a las partes.

SECCIÓN QUINTA

AUDIENCIA DE DICTAMINACIÓN

ARTÍCULO 46. AUDIENCIA DE DICTAMINACIÓN

Culminada la etapa de investigación, la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)** convocará a audiencia con el **COMITÉ**, a fin de presentar los resultados de ella obtenidos; en la Audiencia estarán presentes:

46.1.- El **DENUNCIANTE** o agraviado;

46.2.- El presunto responsable;

46.3.- El superior jerárquico de cada una de las partes;

46.4.- Un integrante de la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)**, que será quien presentará el caso;

46.5.- Los miembros del **COMITÉ**;

46.6.- El asesor del **COMITÉ** en materia de Psicología;

46.7.- Un miembro del personal docente o persona con Licenciatura en Derecho, que deberá velar por la legalidad del proceso y los derechos de las partes.

En la audiencia no se podrán ofrecer ni desahogar elementos de prueba adicionales a los que ya consten en la investigación realizada por la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)**, hasta el momento en que haya concluido el plazo de la investigación y señalado la fecha para la audiencia. En el caso de que alguna de las partes denunciante o agraviada o presunto responsable no acuda a la audiencia, esta seguirá su curso. Concluida la audiencia, el **COMITÉ** pasará a dictaminar el caso.

ARTÍCULO 47. DICTAMINACIÓN

El **COMITÉ** sesionará para dictaminar el caso, pudiendo recabar la asesoría que requiera. En esta sesión se procederá a la discusión del asunto y se emitirá la resolución que corresponda. Los únicos que podrán votar para emitir la resolución son los miembros del **COMITÉ**. En el dictamen se determinará si la persona presunta responsable ha cometido o no la conducta que se le atribuye en la denuncia.

En caso de no acreditarse la conducta, se procederá a archivar el expediente. Sin embargo, podrán tomarse medidas que permitan la sana convivencia de las partes.

El dictamen que emita el **COMITÉ**, además de los datos de identificación del caso, deberá contener:

47.1.- Los antecedentes o resumen cronológico del procedimiento desde la presentación de la denuncia y el desahogo de todos los elementos de evaluación recabados, hasta la celebración de la Audiencia de Dictaminación;

47.2.- Los razonamientos y argumentos lógico-conceptuales y jurídicos que motivan y fundamentan la decisión, tomando en cuenta los elementos de prueba ofrecidos y desahogados, debidamente valorados conforme a las reglas del sentido común, la sana crítica, la lógica y la experiencia.

47.3.- Los puntos resolutivos, los cuales contendrán la decisión del **COMITÉ**, y en su caso, su recomendación sobre la sanción correspondiente y la orden de efectuar la notificación del dictamen al **ÓRGANO DISCIPLINARIO** para que sancione.

47.4.- Las firmas de los presentes en la Audiencia de Dictaminación.

En caso de acreditarse la conducta, el **COMITÉ** procederá a enviar el dictamen al **ÓRGANO DISCIPLINARIO** correspondiente, a fin de que éste lo tome en cuenta y proceda a dictar las sanciones de manera proporcional a la gravedad del asunto conforme a la normativa interna.

En caso de no considerarse probados los hechos o sancionables las conductas establecidas, se resolverá lo correspondiente, pudiendo sin embargo el **COMITÉ** emitir las recomendaciones necesarias para lograr una sana convivencia entre las partes involucradas en la denuncia.

El dictamen emitido por el Comité no será susceptible de impugnación alguna.

El dictamen deberá ser notificado personalmente a las partes, a la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)**, y en su caso, al **ÓRGANO DISCIPLINARIO** que corresponda.

El **COMITÉ** está facultado para emitir una recomendación al **ÓRGANO DISCIPLINARIO** respecto a lo que considera procedente como sanción de acuerdo a lo resuelto en la Audiencia de Dictaminación y conforme a la normativa interna, mas esta recomendación no será obligatoria para el Órgano Disciplinario.

CAPÍTULO CUARTO

SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN Y/O DE LOS ACUERDOS DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 48.- SEGUIMIENTO A LAS SANCIONES Y A LOS ACUERDOS DE MEDIACIÓN

La **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)** será el órgano encargado de dar seguimiento al cumplimiento del Dictamen emitido por el **COMITÉ** y de la sanción impuesta por EL **ÓRGANO DISCIPLINARIO**, o en su caso, de los Acuerdos de Mediación a los que hayan llegado las partes. En caso de incumplimiento de los acuerdos de mediación, la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)** deberá atender a la denuncia que en su caso por ellos se presente por cualquiera de las partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente PROTOCOLO se publica el día _____ y entrará en vigor el día _____

SEGUNDO.- El presente PROTOCOLO da creación a la **UNIDAD DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO (UPAS)**, una vez que quede este publicado, ésta contará con treinta días hábiles para el nombramiento de las y los integrantes del **COMITÉ**.